INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de marzo de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra JUAN CARLOS MORA MORALES Y JHON FRANCI ZAMBRANO RAVE, con el último memorial de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito que presentan los demandados, doy cuenta al señor Juez. Le informo que a la señora apoderada de los demandados se le envió por parte de este Despacho el 1° de marzo del presente año los siguientes documentos: La demanda, anexos de la demanda y auto de mandamiento de pago del 18 de septiembre de 2020. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir los días 2 y 3 de marzo y a partir del 4 de marzo hasta el 17 de marzo corrió el término de traslado de la demanda, siendo que la abogada de los demandados descorrió dicho traslado dentro de ese término. Inhábiles los días 5, 6, 12,13 de marzo. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00052-00
Demandante:	Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandados:	Juan Carlos Mora Morales y Jhon -Franci Zambrano Rave
Decisión:	Ordena traslado excepciones de mérito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la abogada LAURA CATHERINE ARROYAVE, obrando en su condición de apoderada de los demandados JUAN CARLOS MORA MORALES Y JHON FRANCI ZAMBRANO RAVE para pronunciarse acerca de la demanda presentada, al tiempo que propone excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS INTERESES DEMANDADOS.

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 442 de la obra en cita, el demandado podrá proponer excepciones de mérito dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Con relación al medio exceptivo planteado, habremos de correr traslado a la parte demandante por el término de diez días como lo establece el artículo 443 del ibídem. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra JUAN CARLOS MORA MORALES Y JHON FRANCI ZAMBRANO RAVE se tiene como presentadas de manera oportuna LAS EXCEPCIONES DE MERITO planteadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se corre traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez días para que se pronuncie.

TERCERO: Se reconoce personería para que ejerza la representación de los demandados JUAN CARLOS MORA MORALES Y JHON FRANCI ZAMBRANO RAVE, a la abogada LAURA CATHERINE ARROYAVE, en los términos y facultades del memorial poder conferido

CUARTO: Vencido los términos respectivos se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez